REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103-003-2021-00123-00

PROCESO: **VERBAL DE DECLARATORIA DE AGENCIA MERCANTIL**
DEMANDANTE: **NORHA DEL CARMEN ÁLVAREZ DIAZ y ARIEL VALENCIA HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **NCS S.A.S.**
RAD: **7600131030032021 00123-00**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1.- El apoderado judicial de la sociedad demandada NCS S.A.S. en tiempo oportuno contesta la demanda, propone excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio[1], documento que se agregará a los autos para que conste.

2.- El apoderado judicial de la pacte actora NORHA DEL CARMEN ALVAREZ DIAZ y ARIEL VALENCIA HERNÁNDEZ se pronuncia sobre las excepciones de mérito, y solicita nuevas pruebas[2], documento al se le dará el trámite en el momento procesal oportuno.

3.- De la objeción al juramento estimatorio planteada por la parte demandada se correrá traslado a la parte actora, conforme lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se ,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio oportunamente presentado por el mandatario judicial de la pacte demandada.

SEGUNDO: Agregar a los autos el escrito por medio del cual el abogado de la parte actora se pronuncia sobre las excepciones de mérito y solicita

[1] Archivo No.63 a 64.1 del expediente virtual rotulado "Contesta demanda …"
[2] Archivo No.65.1 del expediente virtual rotulado "MEMORRIAL PRONUNICMAIENTO A LAS EXCEPCIONES …."

nuevas pruebas, par que conste y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: CONCEDER a la parte que hizo la estimación del juramento estimatorio, vale decir, la parte demandante, un término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[3]

RAD: 760014003003-2021-00123-00

[3] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b838bfd48a753a9b5ff24cc521f6208859f2947bc3ca2b5566e6d58ecddfb4a**
Documento generado en 04/05/2022 03:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica